

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	30'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disuieren otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1924-25, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas que consignan los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 22 de Marzo 1925)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales

748

Don Manuel Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canales de la Sierra, solicita en nombre de esta Corporación, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 77 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, enlace con el límite de esta provincia y la de Burgos con el camino vecinal que en esta última tiene construido el pueblo de Huerta de Arriba (Valle de Valdelaguna) desde el kilómetro 13 de la carretera de Barbadillo del Pozo a Quintanar de la Sierra, uniéndose de esta forma con el camino las dos citadas carreteras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en un plazo de quince días contados desde la fecha de esta publicación, puedan la Excma. Diputación provincial, Ayuntamientos, Corporaciones o particulares pertenecientes a la provincia, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento de Canales de la Sierra y ante el Gobierno Civil.

Logroño, 18 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

747

Nota-anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Don Rafael Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Rasillo, y en su nombre, ha presentado un proyecto de derivación de aguas del manantial de Sta. Teodosia, situado en el término municipal de El Rasillo y de conducción de un caudal de 1'75 litros por segundo.

Las obras consisten: en una toma formada por una arqueta filtrante cubierta con lasas y en una conducción en carga que sigue la ladera donde nace el manantial con una longitud de 1.885'00 metros con diámetro de 0'05 metros y un desnivel total de 87'45 metros; en un depósito regulador formado por dos compartimentos iguales con una capacidad total de 453'60 metros cúbicos. De este depósito sale una corta tubería que empalma con la conducción actual de aguas de El Rasillo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por R. D. de 14 de Junio de 1883 y 5 de Septiembre de 1918 para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en escrito duplicado al Sr. Gobernador Civil de la provincia durante el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de este anuncio.

Logroño, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

Nota anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Logroño.

746

Don Jesús Navarrete Sáenz Díez, Alcalde de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño solicita en nombre del Ayuntamiento que preside y con destino al abastecimiento de aguas potables de la villa, la concesión de las que tienen su origen en los nacedores denominados de Santa Teodosia, situados en término municipal del próximo pueblo El Rasillo y en cantidad de tres y medio litros por segundo.

Las obras consisten: en la toma propiamente dicha que se efectúa por medio de una galería de captación cuyo estribo interior en contacto con el terreno puede dar paso al agua por medio de bartananas; en una conducción de carga que baja por la ladera donde se encuentran los nacedores siguiendo la correspondiente línea

de pendiente máxima hasta cruzar la senda de los collados desde donde se dirige, sensiblemente en línea recta con ligeras inflexiones y cruzando con barranco y el río Seco hacia un depósito regulador situado sobre el pueblo y en su misma ladera; en este depósito regulador y en una tubería de bajada y alimentación de la red.

La tubería de conducción, cortada por una arqueta a los 821'80 metros del origen, tiene 1.330 metros de longitud, un diámetro de 0'07 metros y un desnivel entre los extremos de 104'31 metros con carga máxima de 113'08 metros.

El depósito regulador está formado de dos compartimentos iguales siendo su capacidad total de 292 metros cúbicos.

La tubería de bajada tiene 161'30 metros de longitud, un diámetro de 0'07 metros y salva un desnivel de 28'80 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en escrito dirigido al Sr. Gobernador Civil de la provincia durante el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de este anuncio.

Logroño, 20 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración Municipal

ALFARO

683

En la sesión celebrada por esta Comisión Permanente el día de ayer, se acordó abrir un concurso por término de veinticinco días que terminarán el 6 de Abril próximo a las doce de su mañana, para que durante dicho plazo puedan presentarse proposiciones en la Secretaría municipal de este M. I. Ayuntamiento del encintado de piedra desbastadas las juntas, bien a escuadra, y asfaltado de las aceras de las Calles de Octavio de Toledo, Bordas, Losada y Mayor, de esta población, en una longitud aproximada de 950 metros lineales de encintado y 950 metros cuadrados de asfalto, sobre hormigón.

Alfaro, 12 de Marzo de 1925.

—El Alcalde Tirso Jiménez,

HORNILLOS DE CAMEROS

705

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declara-

ción de soldados del actual reemplazo el mozo Pablo Sáenz Garrido, número 1 del Alistamiento, se ha instruido contra el mismo expediente de prófugo (acuerdo de este Ayuntamiento), declarándole como tal y condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente a mi Autoridad o ante la comisión mixta de Reclutamiento, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Hornillos de Cameros, 14 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Antonino Miguel.

TORRE DE CAMEROS

727

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día uno del actual, el mozo Antonino Pérez Martínez hijo de Aniceto y de Ruperta, natural de esta villa, ni persona alguna que le representase; este Ayuntamiento, en dicho acto acordó declararlo prófugo y se le cita a dicho mozo e interesado para que comparezca el día que tenga lugar ante la Junta de Clasificación y de Revisión, parándole el perjuicio a que se haga acreedor y lugar.

Torre de Cameros, 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

AJAMÍL DE CAMEROS

730

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día uno del actual los mozos Manuel Moreno Santolaya, hijo de Justo y de Emeteria, naturales de esta villa; y Faustino Martínez Miguel, hijo de Pedro y de Petra, ni persona que les representase, este Ayuntamiento en dicho acto, acordó declararlos profugos, y se les cita a dichos mozos e interesados para que comparezcan el día que tenga lugar ante la Junta de Clasificación y Revisión parándoles el perjuicio a que se hagan acreedores y lugar.

Ajamíl de Cameros, 15 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

SANTA MARIA DE CAMEROS

728

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado el día uno del actual, los mozos Valeriano Martínez García, hijo de Calixto y Patrocinia; Benito Dfiez Benito, hijo de Domingo y de Juana, naturales de esta villa, ni persona alguna que les representase, este Ayuntamiento, en dicho acto, acordó declararlos prófugos y se les cita a dichos mozos e interesados para que comparezcan el día que tenga lugar ante la Junta de Clasificación y de Revisión, parándoles el perjuicio a que se hagan acreedores y lugar.

Santa María de Cameros, 15 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Felipe Navajas.

744

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Esteban

Martínez Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Esteban Martínez Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Esteban Fernández es hijo de Pedro (difunto) y de María Nieves; cuenta con treinta años de edad.

Santa María de Cameros, 18 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Felipe Navajas.

CASTAÑARES DE RIOJA

568

Aceptado en principio por la Comisión municipal permanente el expediente instruido para una transferencia de dos créditos dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar al Ayuntamiento pleno cuantas reclamaciones consideren justas.

Castañares de Rioja, a 26 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Adrián Ruana.

Administración Provincial

Inspección General de Pósitos

CIRCULAR

696

No habiéndose llegado en la labor de movilización de los caudales de los Pósitos a la intensificación que era de esperar después de las Circulares de esta Inspección General de 10 de Febrero, 5 de Junio y en especial la de 26 de Julio de 1924, nuevamente se ve obligado este Centro a excitar el celo de los Jefes de las Secciones Provinciales y de los Presidentes de las Juntas administradoras, a fin de que bajo ningún pretexto se mantenga por más tiempo la inmovilización. Para evitarla, de acuerdo con las expresadas circulares y con lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la Ley de 1906 y en los artículos 11, 17 y 96 del Reglamento para su aplicación, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 32 del Real Decreto de 9 de Junio de 1924, esta Inspección General ha dispuesto lo siguiente:

I Las Juntas administradoras de los Pósitos agrícolas, tendrán constantemente anunciada, en la forma que dispone el artículo 58 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, la cantidad de que disponen para préstamos a los agricultores, tanto por existencias en caja o por concesión de préstamos extraordinarios, como por ingresos en la c/c de la Inspección General, debiendo indicarse a los agricultores en el anuncio que pueden, cuando lo necesiten, solicitar la prestación de tales fondos.

II Las Juntas administradoras se reunirán necesariamente dentro de la primera decena de cada mes, si antes no lo hubieran hecho ya voluntariamente, para estudiar las peticiones presentadas dentro del mes anterior y procederán a instruir el oportuno expediente de reparto de la cantidad que tuvieren en caja el día último del mes anterior.

III Antes de expirar la primera decena de cada mes, las Juntas administradoras que hubieran recibido peticiones por valor superior a las existencias en caja, y las estimasen dignas de ser atendidas, oficiarán a la Sección provincial correspondiente solicitando en primer lugar la parte de su capital que tuviesen ingresado en la c/c de la Inspección General y si aún excedieran de ésta los créditos pedidos, solicitarán un préstamo extraordinario de los fondos inmovilizados de otros Pósitos. Al mismo tiempo remitirán a la Sección una relación de los préstamos concedidos con garantía personal y los expedientes hipotecarios para su aprobación.

IV En el caso de que un Pósito no repartiera todo su capital, la Junta administradora propondrá a la Sección Provincial, dentro de la misma primera decena, los medios de invertir los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha Junta, y si no encontrase medio hábil para ello, los ingresará en la c/c de la Inspección General en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia, o los remitirá para su ingreso a la Sección provincial de Pósitos, que formalizará la oportuna Carta de Pago a favor de aquella Junta. Cada Pósito solamente podrá quedarse en arcas, después de efectuado el reparto mensual, una suma que no exceda de la décima parte del capital saneado invertido en préstamos. Igualmente deberá ingresar en la misma fecha los fondos sobrantes procedentes de préstamos extraordinarios que hubiera ingresado antes del último día del mes anterior.

V Las Secciones provinciales, al terminar la segunda decena de cada mes, enviarán a la Inspección General relación de los fondos ingresados en las c/c y las peticiones de reintegros y de préstamos extraordinarios que hubiera recibido, informando en éstas acerca de la marcha del Pósito, solvencia de sus administradores y capital saneado del Pósito; así como requerirá a las Juntas administradoras, que retuviesen en arcas una cantidad superior a la indicada décima parte, para que propongan la forma de emplearla bajo su responsabilidad en beneficio de la agricultura, o efectúen el ingreso en la c/c de la Inspección General, conminándoles con declararles responsables, en caso contrario, de los perjuicios que se ocasionen al Pósito en la percepción de intereses, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir.

VI Los Jefes de las Secciones provinciales, por delegación del Inspector General, quedan facultados para aprobar los expedientes hipotecarios en cuya titulación y forma no encontrasen duda al-

guna, remitiéndolos en caso contrario, a la Inspección General para su estudio por la Sección 2.^a

VII Dentro de la tercera decena de cada mes, la Inspección General procederá a repartir los fondos inmovilizados en la forma siguiente:

a) Las peticiones de reintegros de los Pósitos acreedores, serán atendidas preferentemente, a cuyo efecto se remitirán a la Sección 3.^a de este Centro para su inmediato cumplimiento con los fondos disponibles o con los primeros que se reintegren a la Inspección General.

b) En segundo lugar se atenderán las peticiones de préstamos extraordinarios para créditos con garantía personal, que podrán concederse a cada pósito hasta un límite igual a su propio capital saneado, salvo en los casos en que razones especiales aconsejaren elevar o reducir dicha cifra. El plazo será hasta de un año prorrogable por otro.

c) El resto podrá invertirse en préstamos extraordinarios para créditos hipotecarios por plazo hasta de 3 años y hasta de 6 en casos muy extraordinarios.

VIII Las Juntas administradoras serán responsables subsidiariamente de los préstamos acordados por ellas, así como de los intereses que el Pósito dejara de percibir en caso de inmovilización; esta última responsabilidad cesará en cuanto hubiesen movilizado el caudal o lo ingresaren en la c/c de la Inspección General.

VIII Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de las disposiciones V y VI de esta Circular, que se considerará como falta grave y como tal será castigada si en las visitas de inspección se descubriera. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas administradoras lo serán del incumplimiento de las disposiciones I, II, III y IV.

X La presente Circular será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las Provincias en que existen Pósitos, cuidándose los Jefes de las Secciones provinciales de su inserción en éstos, y debiendo proceder las Secciones provinciales de Pósitos y las Juntas administradoras al inmediato cumplimiento de sus disposiciones en lo que afecta al presente mes de Marzo.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Inspector General.

Sres. Jefes de las Secciones Centrales y Provinciales de Pósitos y Presidentes de las Juntas Administradoras de los Pósitos.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la Provincia de Logroño

Contribución Territorial
Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO PARA 1925-26

678

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en la derrama general del Reino, a saber: 1.943.915 pesetas, en concepto de cupo para el Tesoro, al tipo de 16 por 100 para la primera sección, y al de 18.746.323 pesetas por 100 para la segunda, y pesetas 311.026 por recargo municipal al 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento		TOTAL	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y colonia	Pecuaria		Cupo de contribucion para el Tesoro, incluido el premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.		SUMAS		
					Pesetas	Cts.	Pesetas		Cts.
Municipios cuyo tipo de gravamen no excede del 16 por 100	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abalos	49.936	1.683	51.619	8.259	05	1.321	45	9.580	50
Alcanadre	88.651	8.227	96.878	15.500	17	2.480	08	17.980	25
Alfaro	503.672	32.428	536.100	85.776	32	13.724	05	99.500	37
Arnedillo	27.658	3.093	30.751	4.920	16	787	23	5.707	39
Arnedo	322.655	7.225	329.880	52.780	80	8.444	93	61.225	73
Autol	203.734	17.937	221.671	35.467	36	5.674	78	41.142	14
Azofra	47.195	1.375	48.570	7.771	20	1.243	39	9.014	59
Badarán	92.456	5.565	98.021	15.683	36	2.509	34	18.192	70
Bañares	73.199	4.150	77.349	12.375	85	1.980	12	14.355	97
Baños de Rioja	35.544	4.004	39.548	6.327	70	1.012	43	7.340	13
Bezares	10.151	1.909	12.060	1.929	60	308	74	2.238	34
Brieva	25.035	4.447	29.482	4.717	12	754	83	5.471	95
Briones	271.389	11.191	282.580	45.212	80	7.234	05	52.446	85
Briñas	19.777	1.243	21.020	3.363	20	538	10	3.901	30
Canales	12.753	7.439	20.192	3.230	73	516	90	3.747	63
Cañas	25.134	1.006	26.140	4.182	40	669	18	4.851	58
Cihuri	32.601	113	32.714	5.234	25	837	47	6.071	72
Cirueña	24.299	2.638	26.937	4.309	93	689	58	4.999	51
Cordovín	20.850	997	21.847	3.495	52	559	28	4.054	80
Corera	40.350	4.622	44.972	7.195	53	1.151	24	8.346	77
Daroca de Rioja	6.752	2.270	9.022	1.443	52	230	95	1.674	47
Fonzaleche	65.104	3.328	68.432	10.949	12	1.751	85	12.700	97
Galilea	40.865	4.890	45.755	7.320	80	1.171	33	8.492	13
Galbarruli	19.969	2.602	22.571	3.611	36	577	82	4.189	18
Haro	402.941	3.256	406.197	64.991	60	10.398	65	75.390	25
Hervlas	33.721	2.840	36.561	5.849	77	935	95	6.785	72
Hormilla	79.945	3.985	83.930	13.428	80	2.148	60	15.577	40
Hormilleja	26.951	2.050	29.001	4.640	16	742	43	5.382	59
Hornos de Moncalvillo	13.660	2.595	16.255	2.600	92	416	13	3.017	05
Lardero	92.252	4.303	96.555	15.448	80	2.471	80	17.920	60
Larriba	10.719	9.106	19.825	3.172	00	507	52	3.679	52
Leza de rio Leza	25.890	1.770	27.660	4.425	60	708	10	5.133	70
Logroño	382.767	49.777	432.544	69.207	05	11.073	12	80.280	17
Luezas	5.249	1.367	6.616	1.058	57	169	37	1.227	94
Lumbreras	16.006	21.774	37.780	6.044	80	967	17	7.011	97
Munilla	28.799	6.297	35.096	5.615	37	898	45	6.513	82
Navajún	9.370	3.413	12.783	2.045	30	327	23	2.372	53
Ocón	102.745	13.126	115.871	18.539	37	2.966	30	21.505	67
Ortigosa	29.691	8.292	37.983	6.077	30	972	35	7.049	65
Pradejón	31.515	12.459	43.974	7.035	85	1.125	74	8.161	59
Pradillo	5.254	2.030	7.284	1.165	45	186	45	1.351	90
Ribañeja	67.312	7.728	75.040	12.006	40	1.921	02	13.927	42
Rodezno	77.640	2.720	80.360	12.857	60	2.057	22	14.914	82
Sajazarra	66.865	4.180	71.045	11.367	20	1.818	75	13.185	15
San Asensio	246.394	11.938	258.332	41.333	15	6.613	31	47.946	46
Santa Coloma	27.787	8.559	36.346	5.815	38	930	45	6.745	83
Sorzano	26.487	5.824	32.311	5.169	76	827	15	5.996	91
Sotés	20.651	2.871	23.522	3.763	52	602	15	4.365	67
Soto de Cameros	46.650	10.129	56.779	9.084	65	1.453	54	10.538	19
Tirgo	81.771	2.293	84.064	13.450	25	2.152	03	15.602	28
Tormantós	44.819	4.354	49.173	7.867	70	1.258	82	9.126	52
Torrecilla de Cameros	27.893	5.071	32.964	5.274	25	843	87	6.118	12
Treviana	123.191	6.013	129.204	20.672	65	3.307	62	23.980	27
Tudelilla	77.821	7.535	85.356	13.656	98	2.185	10	15.842	08
Tricio	70.000	2.401	72.401	11.584	16	1.853	45	13.437	61
Uruñuela	36.019	3.086	39.105	6.256	80	1.001	10	7.257	90
Valdemadera	8.683	2.920	11.603	1.856	52	297	00	2.153	52
Ventrosa	9.831	8.516	18.347	2.935	52	469	68	3.405	20
Villalba de Rioja	42.811	2.266	45.077	7.212	32	1.153	95	8.366	27
Villanueva	9.460	4.157	13.617	2.178	72	348	60	2.527	32
Villar de Arnedo	71.525	5.192	76.717	12.274	80	1.963	95	14.238	75
Villar de Torre	38.369	5.525	43.894	7.023	05	1.123	63	8.146	68
Villarejo	8.965	2.754	11.719	1.875	05	300	00	2.175	05
Villoslada	16.038	9.555	25.593	4.094	66	655	18	4.749	84
Viniestra de Abajo	6.838	7.071	13.909	2.225	25	356	05	2.581	30
Viniestra de Arriba	14.650	9.488	24.138	3.862	10	617	90	4.480	00
Total de la 1.ª Sección...	4.625.674	424.968	5.050.642	808.103	00	129.296	00	937.399	00

2.ª Sección	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Municipios cuyo tipo de gravamen por onpo del Tesoro no ha de exceder del 18'746.529							
Agoncillo	111.039	9.222	120.261	22.544 52	3.607 12	26.151 64	26.151 64
Aguilar río Alhama	45.077	16.258	61.335	11.498 06	1.839 69	13.337 75	13.337 75
Ajamil	3.666	1.752	5.418	1.015 67	162 51	1.178 18	1.178 18
Albelda	59.287	2.445	61.732	11.572 18	1.851 60	13.424 08	13.424 08
Alberite	79.477	6.174	85.651	16.056 41	2.569 01	18.625 42	18.625 42
Aldeanueva de Ebro	80.442	17.613	98.055	18.381 71	2.941 07	21.322 78	21.322 78
Alesanco	119.465	6.095	125.560	23.537 88	3.766 06	27.303 94	27.303 94
Alesón	24.418	537	24.955	4.678 14	748 50	5.426 64	5.426 64
Almarza de Cameros	5.836	3.065	8.901	1.668 61	266 98	1.935 59	1.935 59
Anguciana	46.380	3.312	49.692	9.315 42	1.490 47	10.805 89	10.805 89
Anguiano	63.425	31.752	95.177	17.842 18	2.854 75	20.696 93	20.696 93
Arenzana de Arriba	18.829	1.531	20.360	3.816 75	610 68	4.427 43	4.427 43
Arenzana de Abajo	38.056	2.674	40.730	7.635 38	1.221 66	8.857 04	8.857 04
Ausejo	148.993	16.098	165.091	30.948 50	4.951 76	35.900 26	35.900 26
Baños de río Tobía	56.215	1.745	57.960	10.865 37	1.738 46	12.603 83	12.603 83
Berceo	45.631	7.967	53.598	10.047 65	1.607 63	11.655 28	11.655 28
Bergasa	24.038	5.986	30.024	5.628 40	900 55	6.528 95	6.528 95
Bergasillas	6.041	1.762	7.803	1.462 80	234 05	1.696 85	1.696 85
Bobadilla	8.329	559	8.888	1.666 20	266 60	1.932 80	1.932 80
Cabezón	3.506	1.019	4.525	848 27	135 72	983 99	983 99
Calahorra	405.729	21.876	427.605	80.160 21	12.825 63	92.985 84	92.985 84
Camprovín	40.101	5.530	45.631	8.554 15	1.368 66	9.922 81	9.922 81
Canillas río Tuerto	15.638	1.076	16.714	3.133 26	501 32	3.634 58	3.634 58
Carbonera	5.876	1.201	7.077	1.326 70	212 27	1.538 97	1.538 97
Cárdenas	13.534	1.731	15.265	2.861 65	457 86	3.319 51	3.319 51
Casalarreina	67.801	6.235	74.036	13.879 03	2.220 65	16.099 68	16.099 68
Castañares de Rioja	42.435	1.837	44.272	8.299 37	1.327 90	9.627 27	9.627 27
Castroviejo	7.553	1.990	9.543	1.788 96	286 23	2.075 19	2.075 19
Cellorigo	16.135	2.152	18.287	3.428 14	548 50	3.976 64	3.976 64
Cenicero	162.604	5.519	168.123	31.516 88	5.042 70	36.559 58	36.559 58
Cervera río Alhama	105.989	10.250	116.239	21.790 53	3.486 48	25.277 01	25.277 01
Cidamón	19.059	1.739	20.798	3.898 86	623 82	4.522 68	4.522 68
Clavijo	32.338	3.895	36.233	6.792 35	1.086 78	7.879 13	7.879 13
Cornago	35.291	16.680	51.971	9.742 65	1.558 82	11.301 47	11.301 47
Corporales	25.115	3.051	28.166	5.280 09	844 81	6.124 90	6.124 90
Cuzcurrita	91.235	1.954	93.189	17.469 51	2.795 12	20.264 63	20.264 63
Enciso	25.301	3.384	28.685	5.377 38	860 38	6.237 76	6.237 76
Entreña	71.424	4.674	76.098	14.265 58	2.282 50	16.548 08	16.548 08
Estollo	45.879	6.961	52.840	9.905 56	1.584 89	11.490 45	11.490 45
Ezcaray	80.354	33.576	113.930	21.357 69	3.417 23	24.774 92	24.774 92
Foncea	54.604	5.872	60.476	11.337 03	1.813 92	13.150 95	13.150 95
Fuenmayor	142.332	7.977	150.309	28.177 41	4.508 39	32.685 80	32.685 80
Gallinero de Cameros	3.761	1.265	5.026	942 20	150 75	1.092 95	1.092 95
Gimileo	31.279		31.279	5.863 66	938 19	6.801 85	6.801 85
Grávalos	45.608	6.715	52.323	9.808 65	1.569 38	11.378 03	11.378 03
Grañón	122.168	10.040	132.208	24.784 15	3.965 46	28.749 61	28.749 61
Herce	29.044	3.400	32.444	6.082 06	973 13	7.055 19	7.055 19
Herramelluri	45.265	2.998	48.263	9.047 55	1.447 61	10.495 16	10.495 16
Hornillos de Cameros	5.666	3.556	9.222	1.728 80	276 61	2.005 41	2.005 41
Huércanos	51.743	5.800	57.543	10.787 20	1.725 95	12.513 15	12.513 15
Igea	78.510	14.511	93.021	17.438 02	2.790 08	20.228 10	20.228 10
Jalón de Cameros	4.285	1.381	5.666	1.062 17	169 95	1.232 12	1.232 12
Jubera	85.196	6.716	91.912	17.230 12	2.756 82	19.986 94	19.986 94
Laguna	8.720	4.400	13.120	2.459 52	393 52	2.853 04	2.853 04
Lagunilla	38.323	6.170	44.493	8.340 80	1.334 53	9.675 33	9.675 33
Ledesma	5.014	4.052	9.066	1.699 55	271 93	1.971 48	1.971 48
Leiva	42.841	3.597	46.438	8.705 42	1.392 87	10.098 29	10.098 29
Manjarrés	16.543	3.455	19.998	3.748 89	599 82	4.348 71	4.348 71
Mañsilla	10.963	9.827	20.790	3.897 36	623 58	4.520 94	4.520 94
Mañanares de Rioja	15.281	2.403	17.684	3.315 10	530 42	3.845 52	3.845 52
Matute	57.272	17.675	74.947	14.049 80	2.247 97	16.297 77	16.297 77
Medraño	32.645	936	33.581	6.295 20	1.007 23	7.302 43	7.302 43
Montalvo en Cameros	1.535	976	2.511	470 72	75 32	546 04	546 04
Murillo de Río Leza	193.985	10.147	204.132	38.267 25	6.122 76	44.390 01	44.390 01
Muro de Aguas	25.924	6.890	32.814	6.151 42	984 23	7.135 65	7.135 65
Muro de Cameros	4.962	1.669	6.631	1.243 07	198 89	1.441 96	1.441 96
Nalda	75.720	6.751	82.471	15.460 28	2.473 65	17.933 93	17.933 93
Nájera	221.000	7.121	228.121	42.764 30	6.842 29	49.606 59	49.606 59
Navarrete	143.086	8.589	151.675	28.433 41	4.549 36	32.982 85	32.982 85
Nestares	13.578	1.418	14.996	2.811 20	449 80	3.261 00	3.261 00
Niéra de Cameros	26.734	4.737	31.471	5.899 66	943 95	6.843 61	6.843 61
Ochánduri	27.148	2.622	29.770	5.580 80	892 93	6.473 73	6.473 73
Ojacastro	35.184	17.773	52.957	9.927 50	1.588 40	11.515 90	11.515 90
Ollauri	29.805	1.479	31.284	5.864 60	938 34	6.802 94	6.802 94
Pazuengos	9.936	5.900	15.836	2.968 66	474 99	3.443 65	3.443 65
Pedroso	16.481	5.200	21.681	4.064 40	650 30	4.714 70	4.714 70
Pinillos	2.690	1.510	4.200	787 35	125 98	913 33	913 33
Poyales	21.949	7.611	29.560	5.541 41	886 63	6.428 04	6.428 04
Préjano	36.584	4.713	41.297	7.741 66	1.238 67	8.980 33	8.980 33
Quel	113.145	10.571	123.716	23.192 20	3.710 75	26.902 95	26.902 95
Rabanera	2.868	2.186	5.054	947 41	151 60	1.099 04	1.099 04
El Rasillo	5.189	2.941	8.130	1.524 10	243 86	1.767 96	1.767 96
El Redal	46.754	3.195	49.949	9.363 70	1.498 20	10.861 90	10.861 90
Rincón de Soto	78.856	5.053	83.909	15.729 85	2.516 78	18.246 63	18.246 63
Robres del Castillo	5.625	1.029	6.654	1.247 40	199 58	1.446 98	1.446 98
San Millán de la Cogolla	59.726	8.823	68.549	12.850 41	2.056 07	14.906 48	14.906 48
San Millán de Yécora	21.430	1.460	22.890	4.291 03	686 56	4.977 59	4.977 59
San Román de Cameros	13.155	7.001	20.156	3.778 50	604 56	4.383 06	4.383 06
San Torcuato	22.169	1.395	23.564	4.417 40	706 78	5.124 18	5.124 18
Santurde	25.723	5.287	31.010	5.813 23	930 12	6.743 35	6.743 35

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Santurdejo	26.140	8.330	34.470	6.461 85	1.033 90	7.495 75	7.495 75
San Vicente	152.409	6.196	158.605	29.732 60	4.757 22	34.489 82	34.489 82
Santa Eulalia Bajera	12.900	743	13.643	2.557 56	409 21	2.966 77	2.966 77
La Santa	2.036	5.449	7.485	1.403 16	224 51	1.627 67	1.627 67
Santa María de Cameros	2.459	892	3.351	628 20	100 51	728 71	728 71
Santo Domingo de la Calzada	247.591	6.860	254.451	47.700 20	7.632 03	55.332 23	55.332 23
Sojuela	20.997	2.729	23.726	4.447 75	711 65	5.159 40	5.159 40
Terroba	3.015	1.727	4.742	888 95	142 23	1.031 18	1.031 18
Torre de Cameros	5.805	2.034	7.839	1.469 52	235 12	1.704 64	1.704 64
Torrécilla sobre Alesanco	20.298	562	20.860	3.910 50	625 68	4.536 18	4.536 18
Torremontalvo	24.271	1.153	25.424	4.766 07	762 57	5.528 64	5.528 64
Tobia	3.064	1.601	4.665	874 52	139 92	1.014 44	1.014 44
Trevijano	6.337	2.719	9.056	1.697 66	271 63	1.969 29	1.969 29
Turruncún	8.062	2.637	10.699	2.005 67	320 91	2.326 58	2.326 58
Valgañón	13.347	5.814	19.161	3.592 00	574 72	4.166 72	4.166 72
Ventosa	26.868	3.560	30.428	5.704 13	912 66	6.616 79	6.616 79
Viguera	42.291	10.260	52.551	9.851 40	1.576 22	11.427 62	11.427 62
Villalobar	45.106	1.343	46.449	8.707 50	1.393 20	10.100 70	10.100 70
Villamediana	94.002	7.305	101.307	18.991 35	3.038 62	22.029 97	22.029 97
Villarta-Quintana	23.521	4.288	27.809	5.213 16	834 11	6.047 27	6.047 27
Villarroya	9.810	3.000	12.810	2.401 40	384 22	2.785 62	2.785 62
Villaverde de Rioja	10.980	2.523	13.503	2.531 32	405 01	2.936 33	2.936 33
Villavelayo	14.405	4.663	19.068	3.574 55	571 93	4.146 48	4.146 48
Zarzosa	9.557	5.397	14.954	2.803 33	448 53	3.251 86	3.251 86
Zarratón	73.416	5.133	78.549	14.725 05	2.356 01	17.081 06	17.081 06
Cenzaño	6.595	2.134	8.729	1.636 36	261 82	1.898 18	1.898 18
Zorraquín	8.082	1.219	9.301	1.743 60	278 98	2.022 58	2.022 58
TOTALES	5.418.909	639.941	6.058.850	1.135.812 00	181.730 00	1.317.542 00	1.317.542 00

LOGROÑO, 4 de Marzo de 1925—El Administrador, Nicanor Herrero.

RESUMEN

Suma la primera Sección	4.625.674 00	424.968 00	5.050.642 00	808.103 00	129.296 00	937.399 00
Id. la segunda id.	5.418.909 00	639.941 00	6.058.850 00	1.135.812 00	181.730 00	1.317.542 00
Total general:	10.044.583 00	1.064.909 00	11.109.492 00	1.943.915 00	311.026 00	2.254.941 00

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Repartimiento para 1925-26

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA URBANA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas en la derrama general del Reino, a saber: 23.193'00 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20.496.323 pesetas por 100; 3.711'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 1.739'00 pesetas por recargo adicional al 7'50 por 100.

Municipios	Riqueza base del repartimiento — Pesetas	Recargo del 70 por 100 — Pesetas	TOTAL riqueza — Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN					
				Cupo de contribución para el Tesoro con el premio de cobranza — Pesetas Cts.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — Pesetas Cts.		Recargo adicional del 7'50 por 100 — Pesetas Cts.	
Alfaro	110.113	77.079	187.192	38.367 48	6.138 80	2.877 56	47.383 84		
Turruncún	3.045	> >	3.045	624 11	99 86	46 81	770 78		
TOTAL	113.158	77.079	190.237	38.991 59	6.238 66	2.924 37	48.154 62		

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias que se encuentran depositados en varias Alcaldías, los cuales se enajenan en subasta pública, cuyo acto, así como el aprovechamiento, deberán sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de fecha 20 de Mayo último. 708

PUEBLOS	CANTIDAD Y CLASE DE LOS PRODUCTOS	Ta- sación	MES, DÍA Y HORA EN QUE
		Pesetas	HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
San Millán	9 sacos de carbón de haya, 8 íd. de Carbón de brezo, y 20 cargas de leña en el depósito de San Millán y 2 rastras de haya en la Aldea de Lugar del Rfo.	100	Abril 1 a las 12
Berceo	8 sacos de carbón de haya, 5 íd. de carbón de brezo, 3 íd. de cisco y 18 cargas de leña.	90	Abril 1 a las 9
Vil arejo	6 rastras de haya y 15 cargas de leña	50	Abril 2 a las 12
Villar de Torre	11 cambas 8 estebas y 10 cargas de leña en el depósito municipal y 1 rastra de haya, dep- sitario don Marcelino Gómez.	40	Abril 2 a las 9
Cañas	10 cargas de leña.	20	Abril 3 a las 9
Canillas	7 cargas de leña.	14	Abril 3 a las 10 1/2
Torrecilla sobre Alesanco	5 cargas de leña.	10	Abril 3 a las 12
Villarta-Quintana	24 cargas de leña y 3 rastras de haya en la Aldea de Quintanar de Rioja y una carga de le- ña en el depósito municipal.	50	Abril 1 a las 9
Ortigosa	6 cargas de leña.	12	Abril 1 a las 10
Lumbreras	13 tueros de haya que contienen 6 metros cúbicos de madera, procedentes de una corta de 20 hayas en el monte «La Pineda» de la que fué rematante don José María Martínez.	180	Abril 1 a las 10
Pedroso	2 cargas de leña y 3 sacos de carbón	15	Abril 1 a las 9
Castroviejo	18 timones, 1 camba, 7 palos de salma, 39 íd. de horquillo, 2 cargas de leña, todo de haya, 8 sacos de carbón de brezo y 4 íd. de cisco.	50	Abril 1 a las 10
Bezares	3 cargas de leña y 4 sacos de cisco.	14	Abril 2 a las 9
Tricio	3 cambas de haya y una carga de leña	7	Abril 3 a las 10
Santo Domingo	25 cargas de leña.	60	Abril 1 a las 10
Santurdejo	25 cargas de leña.	50	Abril 2 a las 10
Munilla	6 sacos de cisco.	20	Abril 1 a las 12
Larriba	12 timones, 1 camba y 8 maderas, todo de haya.	35	Abril 1 a las 9

RELACION de los aprovechamientos de leñas que han de enajenarse en TERCERA y pública subasta, cuyo acto, así como la ejecución de los mismos, han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 61 de fecha 20 de Mayo de 1924.

PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	LEÑAS		tasación Pesetas	Plazo Días	Mes, día y hora en que se han de celebrar las subastas	OBSERVACIONES
			Gruesa estéreos	Ramaje. estéreos				
Ojacastro	Monte Grande	Haya y roble	300	600	960	120	Abril 1, a las 10	Se obtendrán por aprovechamiento de las leñas quemadas en el sitio «Valle del Espino».
Idem	Monte Mayor	Roble	50	250	280	60	Abril 1, a las 10 ¹	Se obtendrán por la corta de las leñas quemadas en el sitio «Solano».
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Brezo	>	200	160	Hasta 1.º Agosto	Abril 2, a las 12	Se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «Berniza y Charcos».

Logroño, 16 Marzo 1925.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu